



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.



REGLAMENTO
DE
PARQUES Y JARDINES

Aprobado mediante Acta de Cabildo No. 56 de
fecha 18 de Noviembre de 2014.



REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º .- LA CREACION Y CONSERVACION DE LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, ESTARAN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2º .- EL H. AYUNTAMIENTO EJERCERA LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR ATRAVES DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PÁRQUES Y JARDINES, DEPENDENCIA QUE TENDRA ADEMAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

A) LA ARBOLIZACION Y ORNAMENTACION MEDIANTE FLORES Y PLANTAS DE BULEVARES, CALZADAS Y JARDINES PUBLICOS, PROCURANDO LA CONSERVACION DE LOS MISMOS.

B) CONSTRUIR LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS NECESARIOS, A FIN DE MEJORAR EL PAISAJE URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE.

C) CONSERVAR LAS ARBOLEDAS, PLANTAS Y FLORES DE ORNATO QUE EXISTAN EN LOS BOULEVARES Y JARDINES PUBLICOS, EVITANDO QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN PELIGRO PARA LAS CONSTRUCCIONES, NI OBSTRUYAN EL LIBRE TRANSITO.

D) LA CREACION DE VIVEROS CON EL OBJETO DE FORMAR UNIDADES DE PRODUCCION.

E) PROVEER DEL SISTEMA DE RIEGO A LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, CONTANDO CON EL APOYO NECESARIO POR PARTE DE LA CIUDADANIA PARA TAL EFECTO.

F) REFORESTAR LOS PREDIOS DE LA CIUDAD.

ARTICULO 3º .- LA CONSTRUCCION DE LOS PRADOS ESTABLECIDOS EN LAS ORILLAS DE LAS BANQUETAS, ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN LAS CASAS HABITACION, SIENDO SU FORMACION ORIGINAL CON CARGO A LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS. EN LOS PREDIOS NO CONSTRUIDOS Y CASAS DESHABITADAS EN QUE DEBAN EXISTIR PRADOS, SU FORMACION Y CONSERVACION ESTARAN A CARGO DE LOS DUEÑOS.



H. AYUNTAMIENTO CERRO AZUL, VER.

2014 - 2017



ARTICULO 4º .- EN LOS EDIFICIOS O DEPARTAMENTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO ESTARAN A CARGO DE LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE LOS PREDIOS.

ARTICULO 5º .- NINGUN PARTICULAR PODRA PLANTAR ARBOLES EN ALINEAMIENTO DE LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.

ARTICULO 6º .- PARA DERRIBAR O PODAR ARBOLES DE LA VIA PUBLICA, SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, INDEPENDIEMENTE DEL PERMISO QUE PUDIERA OTORGARCE POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA, BIEN SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ARTICULO 7º .- EN LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS EL ACCESO ES LIBRE, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS VISITANTES CONSERVARLOS SOPENA DE HACERCE ACREDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 8º .- QUEDA PROHIBIDO DESTRUIR LOS PRADOS, ARBUSTOS O ARBOLES, ASÍ COMO LAS OBRAS DE ORNATO QUE EN LOS MISMOS SE CONSTRUYAN, SANCIONANDOSE ADEMAS, A QUIEN ARROJE BASURA O DESPERDICIOS EN LOS MISMOS.

ARTICULO 9º .- EN LOS PARQUES, JARDINES O PASEOS PUBLICOS NO SE ESTABLECERAN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, QUIENES FIJARAN AL SOLICITANTE LAS CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN.

ARTICULO 10º .- EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES FIJARA A LOS PARTICULARES UN PLAZO PARA QUE CONSTRUYAN LOS PRADOS EN LAS BANQUETAS DENTRO DE LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 3º Y 4º DE ESTE REGLAMENTO, VENCIDO EL PLAZO, DE NO EJECUTARSE LAS OBRAS, SE APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 11º.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN CONFORME AL CAPITULO DE SANCIONES.

ARTICULO 12º .- LAS SANCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SON INDEPENDIENTES DEL COSTO DE REPOSICION O REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A BULEVARES, CALZADAS Y PARQUES PUBLICOS DAÑADOS EN FORMA ACCIDENTAL O INTENCIONAL, CUYA LIQUIDACION ES OBLIGACION QUIEN RESULTE RESPONSABLE. LA ESTIMACION DE LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SERA EFECTUADA POR EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.



ARTICULO 13º .- EN CASO ESPECIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DEBERA CON ANTICIPACION SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, PARA ASÍ REALIZAR LAS PODAS Y TALAS QUE SEAN INDISPENSABLES DEBAJO DE LAS LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA.

CAPITULO SEGUNDO SANCIONES

ARTICULO 14º .- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE SEÑALEN OTROS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADOS CON:

1.- AMONESTACIONES.

2.- MULTAS EN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EL DÍA DE LA INFRACCION. EN CASO DE REINCIDENCIA, CUATRO VECES LA PRIMERA INFRACCION.

3.- ARRESTO DE 72 HORAS:

A) POR PODAR SIN AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, LA SANCION SERA EQUIVALENTE A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

B) POR LA TALA INNECESARIA DE ARBOLES Y SIN EL PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, SE ESTABLECE UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO POR AÑO ESTIMADO DE VIDA DEL ARBOL.

C) POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3º,4º Y 10º DE ESTE CONVENIO, SE APLICARA UNA SANCION EQUIVALENTE DE 3 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

D) A LA PERSONA QUE SE SORPRENDA DESTRUYENDO AREAS VERDES EN CUALQUIER PUNTO DEL MUNICIPIO, SE ESTABLECE PENA CORPORAL DE 72 HRS. DE ARRESTO, ASÍ COMO MULTA ECONOMICA EQUIVALENTE DE 3 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

E) LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA TIRANDO BASURA EN ALGUNA ÁREA VERDE DEL MUNICIPIO, SE LE SANCIONARA CON EL EQUIVALENTE DE 3 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 15º .- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA HABIL SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO.